

INFORME DE SECRETARÍA. A despacho de la señora Juez, informándole que la parte demandante se pronunció frente a las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada. Sírvasse proveer.
Santiago de Cali, 13 de diciembre de 2021.
El secretario,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO**

Santiago de Cali, Trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: AFIANZADORA NACIONAL S.A. NIT. 900.053.370
DEMANDADO: BENJAMÍN & MARTÍNEZ ABOGADOS S.A.S. NIT. 900.805.186-1
RADICACIÓN: 760014003007202100477-00

Concordante con el informe de secretaría procede el despacho a dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 2º artículo 443 del C.G.P., en concordancia con los artículos 392, 372 y 373 *ibidem*.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAMIENTO DE FECHA Y HORA PARA LA AUDIENCIA:

Para efectos de realizar la audiencia de que trata el artículo 372 y de ser procedente 373 del C.G.P., se fija el día **TREINTA (30) DE MARZO DEL AÑO 2022 A LAS 9:00 AM** . Se previene a las partes y a sus apoderados para que en ella presenten los documentos que no hubieren arrimado a la demanda y a la contestación y que se hubiesen deprecado en la relación de pruebas y los que además aquí sean ordenados como elementos materiales de juicio.

SEGUNDO: DECRETAR como pruebas de conformidad con el artículo 165 del C.G.P., las siguientes:

SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE

- **DOCUMENTALES:** Se relaciona como pruebas las adosadas con la presentación de la demanda y las relacionadas en la contestación a las excepciones de mérito (Documento 3, Fl. 4).

SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA

- **DOCUMENTALES:** Se relaciona como pruebas las adosadas con el escrito de excepciones de mérito (Documento 16).
- **TESTIMONIAL:** Se niega dado que la persona llamada es quien hace las veces de representante legal de la entidad demandada, por lo que no es de su órbita, rendir testimonio, sino, declaración de parte.
- **INTERROGATORIO DE PARTE:** Se llama a la señora Nancy Milena Flores Rengifo, quien funge como representante legal de la entidad demandante Afianzadora Nacional S.A.

DE OFICIO:

- **INTERROGATORIO DE PARTE:** El Juzgado de oficio decreta el interrogatorio de la parte demandante y demandada a través de sus representantes legales, ello a fin de que absuelvan el interrogatorio que le será formulado por el despacho.

TERCERO: LUGAR DE LA AUDIENCIA:

La audiencia se realizará de forma virtual, usando el medio de comunicación más eficiente. De igual forma, se previene a las partes de las consecuencias pecuniarias y procesales que conlleva su inasistencia, previstas en el numeral 4° del artículo 372 del C.G.P. Antes de la realización de la audiencia, deberá informarse la herramienta tecnológica que se utilizará y se verificará todo lo necesario para llevarla a cabo (art. 7 Dec. 806 de 2020).

CUARTO: Requerir a los apoderados judiciales de las partes para que suministren los correos electrónicos de sus poderdantes y los propios.

NOTIFÍQUESE,

**MONICA MARIA MEJIA ZAPATA
JUEZ
ESTADO 14 DE DICIEMBRE DEL 2021**

Firmado Por:

**Monica Maria Mejia Zapata
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5218f1d46f93ec9f776a7e69effc02a7d352b91a43a886cc61a497d388b860b**

Documento generado en 12/12/2021 12:41:23 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>